

CONTRATO ANUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCACIONALES MODALIDAD A DISTANCIA

En, a ... de del, se ha convenido el presente contrato de prestación de servicios educacionales en modalidad a distancia (en adelante referido como el "Contrato") entre: **Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás**, actual sostenedora del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, RUT N° **65175242-6**, Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación, en adelante referida como la "Institución" o "Centro de Formación Técnica", representada por don(ña) RUT N° con domicilio en **Vergara N°165, Santiago**, por una parte; y Don(ña), en adelante referido(a) como el "Alumno" o "Estudiante", nacionalidad, domiciliado(a) en de la ciudad de, RUT N°; de la otra parte.

PRIMERO: Por el presente Contrato, el Alumno contrata los servicios educacionales del Centro de Formación Técnica para que le imparta la carrera (en adelante referida como la "Carrera"), y el Centro de Formación Técnica acepta y matricula al Alumno, a solicitud de este, a partir del Bimestre del año y por los cuatro bimestres inmediatamente siguientes y así hasta completar el año respectivo (en adelante referido como el Período Académico) obligándose a impartir al Alumno el plan de estudios de la Carrera de acuerdo a la malla curricular y a los programas de asignatura. Lo anterior, con sujeción al cumplimiento por el Alumno de los requisitos que en este Contrato se establecen.

La Carrera es impartida en Modalidad a Distancia, sin perjuicio de lo cual se contemplan algunas evaluaciones y actividades presenciales que exigen de la concurrencia presencial y personal del Alumno en la sede respectiva, lo cual es aceptado expresamente por el Alumno. Las mencionadas actividades presenciales serán impartidas o requeridas en el campus, establecimiento o sede que la Institución determine al efecto.

El presente Contrato es anual, contemplando los cinco Bimestres sucesivos respectivos, y podrá renovarse automáticamente por el mismo plazo si se cumplen las condiciones establecidas en la cláusula Vigésimo Quinta del Contrato, aplicándose en tal caso los valores de matrícula y arancel de colegiatura anual que estuvieren vigentes para el respectivo período académico según las políticas del Centro de Formación Técnica informadas oportunamente al Alumno.

SEGUNDO: Las asignaturas que impartirá la Institución al Alumno serán las que correspondan al plan de estudios vigente al momento de la matrícula, y sus condiciones, instructivos y procedimientos; el cual formará parte integrante del presente contrato y se encuentra disponible en el sitio web institucional www.cftsantotomas.cl.

Para confirmar la carga académica asignada el Alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y requisitos establecidos en el Reglamento Académico y en la malla de la Carrera respectiva cuyos contenidos se encuentran disponibles en la página web e intranet de la Institución. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Séptima del presente contrato.

El Alumno que repruebe una o más asignaturas podrá solicitar autorización para inscribir en su reemplazo otras asignaturas para el bimestre siguiente con el objeto de completar sus créditos sin sobrepasar los máximos permitidos por los respectivos reglamentos.

La Institución revisará las mallas y planes de estudio anualmente y podrá incorporar mejoras o ajustes a los mismos. Lo anterior, en la medida que dichas mejoras obedezcan a razones estrictamente académicas y que se encuentren debidamente justificadas. Se considerarán tales, aquéllas derivadas de la necesidad de realizar mejoras de los planes de estudios con miras a ampliar o mejorar el campo ocupacional o laboral de sus egresados, y las demás que autorice la ley o que exija la autoridad pública educacional correspondiente. Los referidos cambios, serán informados a la comunidad académica con la debida anticipación.

TERCERO: El Alumno se compromete y obliga a confirmar la carga académica, según corresponda, en los plazos y condiciones determinadas por la Institución.

En caso de no cumplir con dicho compromiso, la Institución tendrá la facultad de poner término anticipado al presente contrato de prestación de servicios educacionales a contar de la fecha del respectivo vencimiento, no correspondiendo ninguna devolución de lo pagado por concepto de matrícula.

CUARTO: El Alumno deberá pagar: **i)** el valor de la matrícula de \$....., al momento de matricularse, y **ii)** el valor del arancel de colegiatura anual de la carrera \$....., el cual se pagará en cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$..... cada una, a más tardar el día **25** del mes respectivo, excepto si optare por el pago anticipado.

Cualquier pago parcial que se efectúe se imputará primeramente a la matrícula.

Los valores señalados podrán ser objeto de becas, convenios o descuentos internos Santo Tomás, así como de becas externas y/o Crédito con Aval del Estado o el que lo reemplace.

Las partes están de acuerdo en que las becas, convenios o descuentos de que sea beneficiario el Alumno son asignados sobre el saldo pendiente de pago que resulte luego de la aplicación de las becas otorgadas por organismos externos. Los excedentes producidos por la aplicación de becas no generarán devolución de valores al Alumno sino a la Institución de origen de los mismos. Sólo procederá devolución de valores al Alumno, cuando se produzcan excedentes por efecto de los pagos realizados con recursos propios por parte de éste, priorizando las devoluciones a organismos externos y a la Comisión Ingresos (en este último caso, al banco que haya generado el crédito).

Toda beca, convenios o descuentos internos otorgados por la Institución, al momento de la matrícula, queda sujeto a las condiciones del Manual de Beneficios, Convenios y Descuentos (BECODE)

La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota mensual. Si de hecho lo hiciera, se entenderá sólo como una facilidad y no una obligación.

QUINTO: El pago, tanto de la matrícula como de las cuotas mensuales antes señalados, se hará en cualquiera de las siguientes entidades: Cajas Servipag, Cajas Express, Cajas ServiEstado, Cajas Vecinas y a través de las siguientes páginas: www.bancoestado.cl y www.servipag.com, para lo cual se deberá indicar a las entidades recaudadoras el RUT del Alumno respecto del cual se realice el pago. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de pago antes señalado, comunicándolo al Alumno a su correo electrónico institucional, con a lo menos 90 días corridos de anticipación y sin perjuicio de la obligación de la Institución de publicar este comunicado en la intranet de los Alumnos, a la cual se accede a través de la página web www.cftsantotomas.cl.

SEXTO: El Alumno individualizado en la comparecencia otorga mandato especial a la Institución para que suscriba un pagaré a su nombre en que dé cuenta de la deuda relativa a los conceptos señalados en las cláusulas Cuarto, Séptimo y Décimo Séptimo del presente Contrato. Para tales efectos, imparte las siguientes instrucciones: a) El pagaré señalará el concepto de capital y el monto total adeudado (lo que suma el capital, intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudicial que se devenguen en conformidad a la Ley N° 19.496 y a la cláusula Décimo Séptimo del presente Contrato) por el Alumno a la Institución conforme a este Contrato; b) El pagaré dispondrá el pago de la deuda sea de una sola vez, en el plazo de 60 días conforme establece la letra d) siguiente, o en cuotas de acuerdo a las épocas de pago que se fijen en él, en ambos casos a la orden de la Institución; c) El pagaré señalará como lugar de pago, el domicilio de la Institución o el domicilio real del deudor a la fecha de suscripción del Pagaré, según lo disponga la Institución; d) El pagaré contendrá una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuota(s) hará exigible el total de la deuda como si fuera de plazo vencido, transcurridos sesenta días corridos desde que se incurra en mora en el pago; y, e) el Alumno libera a la Institución de la obligación de protesto del pagaré suscrito conforme a esta cláusula.

Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba y complete el pagaré referido en el párrafo precedente el Alumno tuviere deudas devengadas y no cobradas por la Institución, este otorga mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré(s) a la orden de esta, que documente(n) la obligación por las indicadas deudas devengadas y no pagadas. El o los nuevo(s) pagaré(s) será(n) llenados conforme a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente de esta cláusula, liberándose también respecto de ellos a la Institución de la obligación de protesto.

Todo lo anterior se hará de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 20.555, debiendo la Institución rendirle cuenta sobre la ejecución del mandato al Alumno,

según corresponda, especificando cada una de las acciones que haya desarrollado, los resultados que se produjeron en virtud de tales acciones y adjudicándole toda la documentación que respalda su gestión, informándole por escrito y enviándole copia de los actos suscritos en su representación a la dirección de correo electrónico institucional del Alumno dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del encargo.

SEPTIMO: El Alumno que se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas del arancel de colegiatura anual deberá reprogramar, renegociar o regularizar la deuda morosa con la Institución para poder renovar el presente contrato.

En caso de mora se aplicará \$60 por cada día de atraso de la cuota vencida con un tope máximo de 180 días por cuota vencida, sin otro recargo, tasa o interés.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que los estudios de programas a distancia no están cubiertos por gratuidad ni la totalidad de becas otorgadas por el Ministerio de Educación.

NOVENO: La Institución ofrece al Alumno prestar servicios de educación superior de naturaleza indivisible por un arancel único de colegiatura anual. Lo anterior, es sin perjuicio de que la retribución o pago del arancel por los mismos servicios se pueda fraccionar en cuotas o mensualidades para el efecto de facilitar el pago por parte del Alumno.

Salvo los casos descritos en las cláusulas Tercero, Cuarto, Décimo, Décimo Tercero y Vigésimo Sexto del presente Contrato, una vez matriculado al Alumno, no corresponderá la devolución del monto pagado por concepto de arancel de colegiatura anual, aún en caso de retiro o de abandono de la carrera. Sin perjuicio de lo anterior, el Alumno matriculado que solicite su retiro o manifieste su voluntad de abandonar la carrera se regirá por las siguientes disposiciones: i) Cuando el retiro o abandono se efectúe antes del plazo para la confirmación de carga académica del primer bimestre contratado, deberá pagar la matrícula en su totalidad, sin derecho a devolución por este concepto. ii) Una vez vencido el plazo mencionado en el literal i) anterior, el Alumno deberá pagar el arancel de colegiatura anual en forma íntegra. Lo anterior, sin perjuicio de la repactación que el Alumno pueda convenir con la Institución.

DECIMO: En todo caso, el Alumno podrá solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas o el proceso equivalente, según el nuevo sistema de acceso a la educación superior, que se deje sin efecto el presente Contrato con la Institución (el "Retracto"), sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados. Para hacer efectivo el Retracto, se requerirá que el Alumno se haya matriculado para el primer año de la Carrera o programa de pregrado y acreditar, ante la Institución, encontrarse matriculado en otra entidad de educación superior. Si el Retracto hubiere sido ejercido oportunamente, la Institución no podrá retener con posterioridad al Retracto los dineros pagados ni los documentos de pago o crédito otorgados en respaldo del período académico respectivo, debiendo devolverlos todos en el plazo de 10 días desde que se ejerza el derecho a Retracto. Asimismo, el mandato general a que se refiere la cláusula Sexto de este Contrato quedará revocado desde la fecha de la renuncia efectiva del Alumno al servicio educacional. La Institución se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos antes del plazo señalado en esta cláusula. No obstante, la Institución estará facultada para retener, por concepto de costos de administración, un monto de la matrícula equivalente al 1% del arancel anual del programa o carrera.

DECIMO PRIMERO: El Alumno reconoce las facultades de la Institución para impartir normas docentes, académicas y financieras, así como en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina, normas que deberán ser respetadas por todos aquellos a quienes estén dirigidas. Los derechos y obligaciones del Alumno, así como los procedimientos respectivos, en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina constan de los reglamentos respectivos, que forman parte integrante del presente Contrato y están reproducidos en la página web de la Institución: www.cftsantotomas.cl. En consecuencia, el Alumno, es el único responsable de conocer y observar los reglamentos dispuestos por la Institución.

DECIMO SEGUNDO: Si el Alumno figura en las nóminas de preseleccionados con Crédito con Aval del Estado o el mecanismo que lo reemplace y/o con algún tipo de beca externa (el "Beneficio"), declara en este acto que está informado acerca de ambos procesos y que conoce la eventual posibilidad de que en definitiva no se le asignen los Beneficio por no cumplir él, la Carrera o la Institución con los requisitos exigidos por la Ley N° 20.027 u otra pertinente.

La Institución no será responsable por los perjuicios ocasionados al Alumno en relación con tales procesos, por causas que no fueran imputables a la Institución.

El Alumno autoriza a la Institución para realizar ajustes o reversas a los montos de arancel señalados en la cláusula Cuarto de este Contrato para el caso que el Alumno no fuera beneficiado con el Beneficio.

DECIMO TERCERO: Respecto de los beneficios internos que pueda otorgar la Institución (los "Beneficios Internos") consistentes en descuentos respecto de los aranceles anuales y/o de matrículas de las Carreras que son otorgados por concepto de becas, convenios o descuentos, u otras causas en virtud de los cuales se otorgaren Beneficios Internos, el Alumno acepta y declara que las normas que rigen dichos Beneficios Internos se encuentran en los reglamentos respectivos, los que le fueron entregados al Alumno y que forman parte integrante del presente Contrato. En especial el Alumno declara conocer que las becas son un beneficio renovable por períodos académicos, siempre que el Alumno cumpla con los requisitos académicos y administrativos contemplados para cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que los Beneficios Internos se rigen además por las siguientes normas:

1. Todo Beneficio Interno deberá solicitarse y aplicarse al momento de la matrícula, y no podrá exigirse en fecha posterior a la firma de este Contrato, a excepción de aquellos que, por su naturaleza o condición, no puedan ser solicitados en dicha oportunidad.
2. Todo Beneficio interno es incompatible con otro beneficio que entregue algún tipo de descuento sobre arancel o matrícula.

DECIMO CUARTO: El presente Contrato no contempla el valor del proceso de titulación. La Institución no se obliga en manera alguna a obtener para el Alumno el lugar de práctica técnica profesional o laboral que pueda requerir el plan de estudios de la Carrera ni a financiar los gastos que ello signifique. Sin embargo, la Institución pondrá a disposición del Alumno una base de datos de los lugares de práctica, campos clínicos y/o convenios que haya celebrado y tenga vigentes sobre el particular, y le facilitará contactos con las empresas o instituciones que requieran de actividades prácticas, sin perjuicio de la facultad del Alumno de elegir libremente el lugar más conveniente donde realizarlas, conforme a la reglamentación interna de la Institución. A este respecto, el Alumno acepta expresamente que las prácticas podrán ser realizadas por el Alumno en la región, ciudad o comuna que la Institución determine, según disponibilidad, siendo el costo de traslado y de mantenimiento de exclusiva responsabilidad del Alumno.

Para iniciar los procesos de certificación y titulación, el Alumno deberá pagar los valores correspondientes a los mismos y a los servicios y actividades relacionadas como certificaciones, diplomas y duplicados que sean exigibles conforme al respectivo plan de estudios y las normas de títulos y grados aplicables.

DECIMO QUINTO: El Alumno deberá suministrar a su costo todos aquellos insumos, elementos y/o herramientas que sean requisitos o necesarios para las actividades a realizar, según las necesidades que establezca la Carrera, tales como; delantales, set de cuchillos, vacunas, etc.

Asimismo, el Alumno deberá cumplir con las condiciones necesarias de equipamiento y conectividad para poder cursar adecuadamente el estudio en modalidad a distancia contratado por el presente contrato; esto es: disponer de un computador con capacidad de conexión a Internet desde 2 megas y con aplicaciones de SW de Ofimática, lector de archivos PDF y un navegador. Lo anterior, sin perjuicio de requerimientos adicionales que sean necesarios para ciertas carreras.

Se deja constancia que la Institución no cuenta con el servicio de estacionamiento, de salas de cunas, jardín infantil y/o todo otro servicio distinto a la prestación de los servicios educacionales y las actividades académicas asociadas al presente contrato.

DECIMO SEXTO: La Institución no será responsable por la no obtención del título correspondiente a la Carrera si el Alumno no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes legales y reglamentarias tanto emanadas de la autoridad como de la Institución, ni tampoco en el caso de separarse el Alumno de la Institución por cualquier causa, sean éstas académicas, voluntarias, económicas, de salud o disciplinarias, así como toda otra que se encuentre contemplada en los reglamentos respectivos.

Todo lo señalado en esta cláusula, es sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber a la Institución por hechos que fueran imputables a ella.

DECIMO SEPTIMO: La cobranza extrajudicial de las sumas que el Alumno adeude a la Institución será efectuada por la(s) empresa(s) externa(s) Procollect Contact Center S.A., Recaudadora S.A., Sociedad de Inversiones Fastco SPA y Sociedad de Asesorías y Servicios Integrales Limitada. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar anualmente la empresa externa que la realizará conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, sin perjuicio de informar oportunamente de esto último al Alumno. Los gastos de la cobranza serán de cargo del Alumno. Los gastos de cobranza extrajudicial serán equivalentes a los topes máximos admitidos para los mismos en el artículo 37 de la Ley N° 19.496, los que corresponden a los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%. En caso de que la ley sufra modificaciones, la Institución ajustará los porcentajes establecidos en la materia.

DÉCIMO OCTAVO: La Institución podrá no impartir ciertas Carreras cuando no se inscriban más de 10 matriculados para el primer año de la carrera en el período académico a iniciarse. De verificarse esta circunstancia, será comunicada al Alumno por correo electrónico enviado con, a lo menos, 10 días corridos de anticipación al de inicio de clases, indicándole el lugar en el cual le serán devueltos el valor de la matrícula, el total de los aranceles pagados y/o cualquier documento que los evidencie. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudieren corresponder de conformidad a la legislación vigente.

DECIMO NOVENO: El Alumno declara que los documentos y antecedentes presentados al momento de suscribir el presente contrato son oficiales y válidamente emitidos por la entidad emisora. En consecuencia, asume toda responsabilidad derivada de la no existencia, falsedad o adulteración de uno cualesquiera de los antecedentes exigidos por la Institución y/o la normativa vigente para estudiar la Carrera a la cual se matricula. En caso de no contar con toda la documentación necesaria, no procederá la renovación automática mencionada en el presente contrato.

Asimismo, el Alumno declara conocer y aceptar que, en caso de que la Institución no cuente con la documentación antes señalada, no podrá otorgarle ningún Título Técnico o Profesional, de acuerdo a la normativa vigente.

VIGESIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el presente contrato, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, la Institución podrá hacer ajustes y/o cambios, respecto de lo contratado, que permitan dar cumplimiento a los servicios contratados en los términos en que la situación y/o la autoridad lo requieran, situación en que será comunicada oportunamente.

VIGESIMO PRIMERO: El Alumno autoriza a la Institución para realizar tratamiento de sus datos personales, que sean recolectados o generados en la prestación de los servicios, para fines propios y de gestión institucional, ya sean académicos, estadísticos, comunicacionales, publicitarios o para efectos de otorgar beneficios estudiantiles u otros fines de gestión institucional o académica, propios de la Institución. Asimismo, el Alumno autoriza a la Institución para comunicar, ceder, transferir o transmitir sus datos personales a terceros, cuando sea necesario para la adecuada prestación de los servicios y en cumplimiento de los mismos fines de gestión institucional.

VIGESIMO SEGUNDO: El Alumno autoriza a la Institución para que por sí o por terceros autorizados por ésta, hagan uso de su imagen, voz, opinión y/o declaración, obtenida a través de fotografías, videos o documentos escritos suscritos por su persona, en el marco de las actividades académicas, docentes, de investigación o extensión, en las que participe.

En virtud de dicha autorización la Institución podrá utilizar sin límites temporales ni territoriales, sin necesidad de autorización previa, o del pago de una remuneración o contraprestación, las fijaciones y todos los materiales creados en virtud de la prestación de los servicios, incluyendo, pero no limitándose, a la reproducción, transformación, edición, publicación, distribución, ejecución y comunicación pública, a través de cualquier medio de comunicación, conocido, o que se conozca en el futuro, para cualquier fin que estime conveniente.

VIGESIMO TERCERO: La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa

interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En consideración a lo anterior, y en cumplimiento de tal obligación, la Institución ha implementado una "Política Integral de Prevención e Investigación del Acoso Sexual, Violencia, Discriminación, Equidad de Género y Diversidad", en adelante "la Política", disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>, la cual forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Así, las partes que suscriben el presente instrumento declaran conocer la normativa interna de la Institución sobre la materia y además se obligan a respetar y hacer cumplir la misma durante toda la vigencia de este instrumento. Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de la Institución, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que la Institución ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/>

VIGESIMO CUARTO: El presente contrato es emitido con firma electrónica simple, lo cual es conocido y aceptado por los suscriptores del contrato. Una vez firmado, se le hará llegar al Alumno una copia del documento firmado a su correo electrónico institucional.

VIGÉSIMO QUINTO: Conforme lo señalado en la cláusula Primero, la vigencia de este Contrato es anual y podrá renovarse automáticamente por el mismo plazo. Tal renovación tendrá lugar si el Alumno cumple con las siguientes condiciones copulativas:

1. No tener sanción disciplinaria de cancelación de matrícula o suspensión de estudios.
2. No haber hecho entrega de la documentación señalada en la cláusula Décimo Novena.
3. Pagar y/o documentar la matrícula y el arancel correspondiente al nuevo periodo académico dentro de los plazos que la Institución determine.

La renovación se hará efectiva al momento de hacer efectiva la toma de ramos o confirmación de carga académica.

VIGÉSIMO SEXTO: En el evento que el Contrato se hubiere renovado automáticamente y, en forma posterior a la renovación, el Alumno fuere eliminado a raíz de las notas obtenidas en el último bimestre cursado, la renovación del Contrato quedará sin efecto y el Alumno tendrá derecho por esta sola causa a la devolución de los valores pagados y documentados por concepto de matrícula y/o servicios educacionales que se hubieren emitido a consecuencia de la renovación del Contrato, devolución que se hará efectiva a partir del primer mes del período académico para el que se había pretendido renovar el Contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los términos de este instrumento suplirán todo otro acuerdo o contrato suscrito con anterioridad respecto a la carrera contratada por el presente, sin perjuicio de permanecer vigentes las obligaciones de pago pendientes en virtud de servicios prestados en virtud de un contrato anterior. Las partes entienden y acuerdan que la ilegalidad, invalidez o nulidad de cualquiera disposición de este contrato, no afectará la legalidad, validez o eficacia del mismo y, en este sentido, el contrato es divisible.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este Contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

Todos los plazos de días señalados en el presente contrato se entenderán son días corridos salvo que se indique expresamente otra cosa.

INSTITUCIÓN

ALUMNO